

por los propietarios el 60 por 100 restante en un plazo de diez años y a un interés del 4 por 100 anual, conforme a lo señalado en el artículo 74 del mencionado precepto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**12288** RESOLUCION de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Case», modelo C.94/2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Compañía Mercantil de Tractores, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Case», modelo C.94/2, tipo cabina con dos puertas, válida para el tractor, marca «Case», modelo 1694.4WD, versión (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8433.a(1)/1.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del NIAE, Silsoe (Inglaterra), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—El Director General, P. D., el Subdirector General de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor marca «Case», modelo 1694.4WD, versión (4RM), combinación del cambio 2.2, velocidad de avance kilómetro/hora 7.6, ruido máximo dB(A) 83.

**12289** RESOLUCION de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Lasuen», modelo BLP-80/1-A, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Manufacturas Lasuen, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Lasuen», modelo BLP-80/1-A, tipo bastidor con visera, válida para los tractores, marca «David Brown», modelo 1690 4WD, versión (4RM); marca «David Brown», modelo 1690, versión (2RM); marca «Case», modelo 1594, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8152.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—El Director General, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**12290** RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de Lominchar, Consuegra, Urda y Palomeque, todas ellas de la provincia de Toledo.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**12291** RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de Alacón, La Cuba y Bagueña, todas ellas de la provincia de Teruel y Benabarre, de la provincia de Huesca.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**12292** RESOLUCION de 11 de junio de 1985, del FORPPA, relativa al sistema de compensación de precios al algodón nacional en la campaña 1985-86.

Hmos. Sres.: El Real Decreto 833/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), que establece las normas básicas para el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984-85 a 1988-89, contempla, en su artículo 8.º la aplicación de un sistema de compensación de precios para el algodón fibra, que será instrumentado por el FORPPA, al objeto de compensar a los poseedores de fibra producida en la campaña de las posibles diferencias entre el precio teórico del algodón fibra nacional que se señale para cada campaña y los precios teóricos, variables, de la fibra importada.

Habiéndose establecido por el Real Decreto 491/1985, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16), entre otros aspectos, el precio teórico del algodón fibra nacional y la fórmula para el cálculo del precio del algodón importado que han de aplicarse en la campaña 1985-86, procede establecer el mecanismo de tal sistema de compensación, teniendo en cuenta el sistema de pago, del precio inicial y de retención condicionada del algodón bruto a los cultivadores, con su repercusión en el precio teórico de la fibra nacional,